

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	"Normas para el Otorgamiento del Incentivo Único a Través del CAFAE, Durante El Año 2025"		
	Versión: 1.0	Fecha de aprobación:	Páginas: Página 1 de 8
Elaborado por: Gianna Marianella Mesia de Cabañas CARGO: Especialista Administrativo	Revisado por: Marcos Ricardo Paredes Díaz CARGO: Sub Gerente	Aprobado por:	

"NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO ÚNICO A TRAVÉS DEL CAFAE, DURANTE EL AÑO 2025"

I. OBJETIVO

- 1.1. Normar el otorgamiento del estímulo y/o compensación económica denominado Incentivo Laboral a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), a los funcionarios y servidores nombrados y contratados por Servicios Personales que ocupan plazas presupuestadas en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Unidad ejecutora 001 Sede Amazonas.
- 1.2. Estimular, motivar y mejorar el desempeño laboral del trabajador de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, mejorando su calidad de vida en búsqueda de una mayor eficiencia y calidad de los servicios públicos que brinda a la ciudadanía.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Art. 23° y 24° de la Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria, Ley N° 27902.
- 2.3 Ley N° 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- 2.4 Ley N° 31585, Ley que incorpora el Incentivo Único CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios -CTS, del personal administrativo, comprendido en el D.L N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1440, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, que modifica la Ley N° 28411.
- 2.6 Decreto Supremo N° 006-65-PM-INAP, que aprueba Normas que deben Ajustarse a las Organizaciones del Sector Público para la Aplicación de los Fondos de Asistencia y Estímulo.
- 2.7 Decreto Supremo N° 110-2001-EF, precisa que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobadas en el marco del D.S. N° 005- 90-PCM, no tiene naturaleza remunerativa.
- 2.8 Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, precisa que los incentivos o asistencia económica otorgada por CAFAE, son percibidos por todo servidor público que ocupe una plaza presupuestada de CAP.
- 2.9 Decreto Supremo N° 304-2012-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la que se precisan las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos N°s 067-92-EF, 025-93-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2011.
- 2.10 Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 2.11 Capítulo XI, del Bienestar e Incentivos Artículos 140°, 141° y 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

N° EXPEDIENTE: GRPPATSGDITI20250000021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Amazonas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionamazonas.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: IUGZKOM

www.gob.pe/regionamazonas

Jr. Ortiz Arrieta N° 1250
Chachapoyas – Amazonas

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	"Normas para el Otorgamiento del Incentivo Único a Través del CAFAE, Durante El Año 2025"		
	Versión: 1.0	Fecha de aprobación:	Páginas: Página 2 de 8
Elaborado por: Gianna Marianella Mesia de Cabañas CARGO: Especialista Administrativo	Revisado por: Marcos Ricardo Paredes Díaz CARGO: Sub Gerente	Aprobado por:	

- 2.12 Resolución Ejecutiva Regional N° 609-2012-Gobierno Regional Amazonas/PR de fecha 28 de diciembre del 2012, que aprueba la nueva escala de Incentivos Laborales mensualizada, en aplicación de la Ley N° 29874 y Decreto Supremo N° 101-2012-EF.
- 2.13 Sentencia de vista, emitida por la Sala Civil de Chachapoyas, que mediante Resolución número siete de fecha 07 de agosto del 2018, resuelve confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° Tres, de fecha 2 de mayo del 2018, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, que declara fundada la demanda Contencioso Administrativa, interpuesta por el Sindicato de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Amazonas- SITGRA.
- 2.14 Ordenanza Regional N° Ordenanza Regional N° 010-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, del 07 de febrero 2025, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Amazonas.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a todos los Funcionarios, Directivos y Servidores Públicos Nombrados y Contratados por Servicios Personales de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, Dirección Regional de Energía y Minas, Dirección Regional de la Producción, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Archivo Regional, Aldea Infantil Señor de los Milagros (administrados por la Unidad Ejecutora: 001 Sede Amazonas), a excepción de los funcionarios cuyos honorarios profesionales son atendidos por el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), así como el personal contratado con cargo a Proyectos de Inversión, por servicios no personales y Contratos de Administración de Servicios (CAS).

IV. DISPOSICIONES GENERALES

- 4.1. De acuerdo la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Novena Disposición Transitoria establece que solo podrán transferirse fondos públicos al CAFAE, para el financiamiento de los Incentivos Laborales, teniendo como marco legal los Decretos Supremos Números 067- 92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001.
- 4.2. La asignación y entrega del Incentivo Único que se aprueba con la presente Directiva, corresponde otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupe una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la entidad; así como para el personal bajo el mismo régimen, que se encuentre destacado y que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino.
- 4.3. En el marco de lo establecido por el literal a.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, la transferencia de los fondos públicos al CAFAE por los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Regionales para el otorgamiento del incentivo se establecen conforme a la normatividad vigente a la fecha de entrada en vigencia de la Ley General incluyendo la aplicación de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28254 del 15 de junio del 2004.
- 4.4. Constituye un requisito indispensable para la percepción del incentivo único, que los servidores laboren un mínimo de 08 horas diarias.

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	"Normas para el Otorgamiento del Incentivo Único a Través del CAFAE, Durante El Año 2025"		
	Versión: 1.0	Fecha de aprobación:	Páginas: Página 3 de 8
Elaborado por: Gianna Marianella Mesia de Cabañas CARGO: Especialista Administrativo	Revisado por: Marcos Ricardo Paredes Díaz CARGO: Sub Gerente	Aprobado por:	

- 4.5. El otorgamiento de la Compensación Económica por Incentivo Único, es financiada con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios para el Pliego Gobierno Regional Amazonas, en el Grupo Genérico de Gasto 1 Personal y Obligaciones Sociales.
- 4.6. El pago del presente incentivo, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador.
- 4.7. De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, precisa que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S. N° 005-90-PCM no tienen naturaleza remunerativa.
- 4.8. Los cargos de confianza según el Cuadro Para Asignación de Personal de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, aprobado mediante Ordenanza Regional N 343-Gobierno Regional Amazonas/CR, son los siguientes cargos:

Nivel Remunerativo F-6: Gerente General Regional.

Nivel Remunerativo Nivel F-5: Asesor de Gerencia General, 02 Asesores de la Gobernación Regional, Secretario General, Procurador Público Regional, Director Regional de Administración, Director Regional de Asesoría Jurídica, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Gerente Regional de Desarrollo Social, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente de la Autoridad Regional Ambiental, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y A, T., Director Regional de la Producción, Director Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, Director Regional de Energía y Minas, Director Regional de Comercio Exterior y Turismo, Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo.

Nivel Remunerativo F-4: Asesor de Gerencia General.

Nivel Remunerativo F-3: Director de la Oficina de Relaciones Públicas, Asesor el Consejo Regional, Procurador Adjunto, Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Almacén, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, Sub Gerencia de Comunidades Campesinas y Nativas, Sub Gerencia de Atención a las Personas con Discapacidad, Sub Gerencia de Obras y Maquinaria pesada.

Nivel Remunerativo F-2: Archivo Regional Amazonas, Director de la Aldea Señor de los Milagros.

- 4.9. La atención de la Compensación Económica por Incentivo Único, se efectuará por Grupos Ocupacionales, de acuerdo a la escala siguiente:

CATEGORIA REMUNERATIVA Y GRUPO OCUPACIONAL MONTO S/

- F-6 Gerente General Regional (cargo de confianza).....5,690.00
- F-5 Directores y Gerentes Reg. (Sede) (cargo de confianza).....3,740.00
- F-5 Directores Regionales Sectoriales de (cargos de confianza):
 Trabajo y Promoción del Empleo, Energía y Minas, Producción,
 CETUR y Vivienda y Construcción.....1,948.00
- F- 4 (cargo de confianza).....1,820.00

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	"Normas para el Otorgamiento del Incentivo Único a Través del CAFAE, Durante El Año 2025"		
	Versión: 1.0	Fecha de aprobación:	Páginas: Página 4 de 8
Elaborado por: Gianna Marianella Mesia de Cabañas CARGO: Especialista Administrativo	Revisado por: Marcos Ricardo Paredes Díaz CARGO: Sub Gerente		Aprobado por:

- F-3 (cargo de confianza).....1,740.00
- F-2 (cargo de confianza).....1,580.00
- F-1 (cargo de confianza).....1,560.00
- Profesionales.....1,430.00
- Técnicos.....1,370.00
- Auxiliares.....1,350.00

CARGOS DE CARRERA INMERSOS EN DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- F-3 (cargo de carrera).....2,740.00
- F-2 (cargo de carrera).....2,580.00
- F-1 (cargo de carrera).....2,560.00
- Profesionales.....2,430.00
- Técnicos.....2,370.00
- Auxiliares.....2,350.00

PERSONAL DE LA ALDEA INFANTIL SR. DE LOS MILAGROS

- F-2 (cargo de confianza).....1,560.00
- Técnicos.....1,370.00
- Auxiliares.....1,350.00

CARGOS DE CARRERA INMERSOS EN DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – ALDEA INFANTIL.

- Técnicos.....2,370.00
- Auxiliares.....2,350.00

- 4.10. El incremento en la escala del incentivo único en algunos niveles, obedece al cumplimiento de la Sentencia de Vista emitida por la Sala Civil de Chachapoyas, que mediante Resolución número siete de fecha 07 de agosto del 2018, resuelve confirmar la sentencia Contenida en la Resolución N° Tres, de fecha 2 de mayo del 2018, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Chachapoyas, que declara fundada la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por el Sindicato de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional Amazonas- SITGRA, y resuelve dar cumplimiento a la Resolución Ejecutiva Regional N° 430-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS del 06 de diciembre del 2016, que aprueba el Acta de Convenio Colectivo de Trabajo en la que se conviene incrementar S/.1,000.00 (un mil con 00/100 soles) adicionales al Incentivo Laboral – CAFAE a partir de enero 2017 en adelante, para los trabajadores nombrados sindicalizados de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, inmersos en la demanda contencioso administrativo; para los demás continuará vigente la escala que venían percibiendo y que es de conocimiento del MEF.
- 4.11. Solo podrán efectuarse transferencias de fondos públicos al CAFAE de la Unidad Ejecutora 001 Sede Amazonas del Pliego Gobierno Regional Amazonas para la entrega del Incentivo del personal que labora bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- 4.12. Sólo se podrá transferir fondos públicos al CAFAE, para el financiamiento del Incentivo Único que corresponda otorgar al personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	"Normas para el Otorgamiento del Incentivo Único a Través del CAFAE, Durante El Año 2025"		
	Versión: 1.0	Fecha de aprobación:	Páginas: Página 5 de 8
Elaborado por: Gianna Marianella Mesia de Cabañas CARGO: Especialista Administrativo	Revisado por: Marcos Ricardo Paredes Díaz CARGO: Sub Gerente	Aprobado por:	

Legislativo N° 276 que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Gobierno Regional Amazonas; así como el personal bajo régimen laboral 276 destacado, que labora en la misma condición en la entidad de destino.

- 4.13. El Incentivo Único otorgado por el Fondo de Asistencia y Estímulo CAFAE, regulado por el Artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todos los servidores públicos que se encuentren ocupando una plaza presupuestada.
- 4.14. Los fondos públicos transferidos no podrán ser utilizados en ningún otro tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente al Incentivo Único bajo responsabilidad del Titular del Pliego.
- 4.15. Los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.
- 4.16. El monto total de los fondos públicos que el pliego transfiere financieramente al Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago del Incentivo Único que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal. Los Pliegos, en ningún caso, podrán transferir recursos al CAFAE para el pago de Incentivo Único de las plazas que no se encuentren ocupadas, ni de las plazas de servidores y funcionarios que han renunciado o dejado en suspenso la percepción de su remuneración.
- 4.17. Las prestaciones económicas reembolsables, programas de vacaciones útiles, los gastos propios de administración del CAFAE, así como otros beneficios considerados en el Programa Anual del CAFAE, se financian, íntegramente, con cargo a los recursos propios del CAFAE provenientes de los descuentos por tardanza o inasistencia al centro de labores, donaciones y legados, rentas generadas por los activos propios y/o bajo su administración, e ingresos que obtengan por actividades y/o servicios.
- 4.18. En cumplimiento al Numeral a.7 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto el pliego antes del inicio del año fiscal, y bajo responsabilidad, informará a la Contraloría General de la República, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso, el programa de beneficios que ha sido aprobado en forma conjunta por el Pliego y el CAFAE a favor de sus funcionarios y servidores, el mismo que debe incluir las escalas correspondientes a los incentivos laborales. Copia de dicho informe se remite a la Dirección Nacional del Presupuesto Público. La presentación de dicho Informe incluye un anexo que contiene los montos aproximados por persona a ser transferidos al CAFAE de acuerdo a lo establecido en la presente disposición.
- 4.19. La afectación presupuestal de las transferencias financieras al CAFAE será ejecutada de la siguiente manera:

TIPO TRANSACCIÓN
GENÉRICA

2-Gastos Presupuestario
1-Personal y Obligaciones Sociales

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	"Normas para el Otorgamiento del Incentivo Único a Través del CAFAE, Durante El Año 2025"		
	Versión: 1.0	Fecha de aprobación:	Páginas: Página 6 de 8
Elaborado por: Gianna Marianella Mesia de Cabañas CARGO: Especialista Administrativo	Revisado por: Marcos Ricardo Paredes Diaz CARGO: Sub Gerente	Aprobado por:	

SUB GENÉRICA

1- Retribuciones y complementos en efectivo

SUB GENÉRICA DETERMINATIVA
ESPECÍFICA

1-Personal Administrativo
2- Otras Retribuciones y Complementos

ESPECÍFICA DETERMINATIVA

1- Asignación a fondos para Personal

**EL INCENTIVO ÚNICO QUE SE OTORGA A TRAVÉS DEL CAFAE SE SUJETA A LO
SIGUIENTE:**

- 4.20. El Incentivo Único, es la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.
- 4.21. Son beneficiarios del incentivo único, los trabajadores administrativos nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Regional y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de productividad u otras asignaciones de similar Naturaleza, con excepción de los convenios de administración por Resultados.
- 4.22. La Asignación del Incentivo Único **no podrá** ser aplicable;
- Al personal bajo el régimen laboral de la actividad privada.
 - Pago al Personal Contratado para Proyectos de Inversión.
 - Pago a Consultores, Profesionales o técnicos contratados a cargo del FAG (Fondo de Apoyo Gerencial) u organismos similares.
- 4.23. Personal Contratado por Servicios No Personales, Contrato Administrativo de Servicios u otra modalidad que no implique vínculo laboral.
- 4.24. Al Personal comprendido en los regímenes propios de la Carrera regulado por Leyes específicas, (Profesorado y Profesionales de la Salud).
- 4.25. Queda prohibido el incremento de los incentivos únicos que se otorgan a través del CAFAE; salvo que sea autorizado por Ley.
- 4.26. Queda prohibido todo tipo de gastos orientados a la celebración por fechas festivas que implique la afectación de recursos públicos o de recursos transferidos al CAFAE.

V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 5.1. Mediante Ley N° 31585, se incorpora el Incentivo Único - CAFAE al cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- 5.2. El financiamiento para lo dispuesto en el numeral precedente, será con cargo al presupuesto institucional del gobierno regional, sin demandar recursos adicionales al tesoro

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	"Normas para el Otorgamiento del Incentivo Único a Través del CAFAE, Durante El Año 2025"		
	Versión: 1.0	Fecha de aprobación:	Páginas: Página 7 de 8
Elaborado por: Gianna Marianella Mesia de Cabañas CARGO: Especialista Administrativo	Revisado por: Marcos Ricardo Paredes Diaz CARGO: Sub Gerente	Aprobado por:	

público, y se efectuará en forma progresiva en el marco de la disponibilidad presupuestal del pliego.

VI. DISPOSICIONES FINALES

- 6.1. Esta directiva es aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional, contando con el Visto Bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y de las Oficinas Regionales de Asesoría Jurídica y Administración, en consecuencia, cualquier aspecto no previsto en ella, o las modificaciones que sea necesario realizar serán aprobados con instrumento legal de igual jerarquía.
- 6.2. El funcionario, directivo o servidor que incumpla con lo establecido en esta Directiva, estará sujeto a las responsabilidades y sanciones administrativas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- 6.3. El trabajador que se encuentre en cualquiera de las siguientes circunstancias: enfermedad calificada por el Sistema de Seguridad Social (ESSALUD), por cualquier establecimiento de salud o profesional de la salud; por descanso pre y/o post natal debidamente acreditados, capacitación oficializada, comisión de servicio, onomástico, fallecimiento de familiar directo, citación policial o judicial y uso físico de vacaciones o permiso a cuenta de las mismas; tiene derecho a percibir el pago de dicho incentivo.
- 6.4. En mérito a lo dispuesto por la novena disposición transitoria vigente de la Ley N° 28411. – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que en su literal a.7, establece que los Pliegos antes del inicio del año fiscal y bajo responsabilidad, deberán informar a la Contraloría General de la República, el programa de beneficios que se apruebe en forma conjunta por el pliego y el CAFAE; se procede a la aprobación de la presente directiva, cuya vigencia será para el año 2025.

VII. RESPONSABILIDAD

- 7.1. La Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional, es la encargada de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones que son materia de su competencia.
- 7.2. La Oficina Regional de Control Institucional se encargará de cautelar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.

Documento firmado digitalmente

 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS	"Normas para el Otorgamiento del Incentivo Único a Través del CAFAE, Durante El Año 2025"	
	Versión: 1.0	Fecha de aprobación:
Elaborado por: Gianna Marianella Mesia de Cabañas CARGO: Especialista Administrativo	Revisado por: Marcos Ricardo Paredes Diaz CARGO: Sub Gerente	Páginas: Página 8 de 8 Aprobado por:

MARCOS RICARDO PAREDES DIAZ

SUB GERENTE

000721 - SUB GERENCIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

MPD/ghp

CC.: cc.: